

## RESOLUCIÓN I.M N.º 9.989/2.026.

**POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DEL LLAMADO INDIVIDUALIZADO COMO LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL N°03/2026 "CONSULTORIA EN FISCALIZACION DE OBRAS", ID N° 479.794.** -----

**San Ignacio Guazú, Misiones, 14 de Abril de 2026.**

**VISTO:** El Informe de Evaluación 04/2026 en la que recomienda de declarar desierto el proceso del llamado individualizado como Licitación de Menor Cuantía Nacional N°03/2026 "Consultoría en Fiscalización de Obras, y el Dictamen UOC 01 que en su conclusión se adhiere al informe de Evaluación -----

### **CONSIDERANDO:**

CONSIDERANDO: Que Ley 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS" en su **Artículo 56º. Declaración desierta** expresa.

El procedimiento de contratación podrá ser declarado desierto mediante resolución fundada de la máxima autoridad de la convocante cuando.

- No se hubiere presentado oferta alguna
- Ninguna de las ofertas reuna las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria o se apartara sustancialmente de ellas
- Los precios de las ofertas resulten inaceptables por variar sustancialmente de la estimación del contrato determinados conforme a los alineamientos de la presente Ley, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la convocante.
- En los demás supuestos que se establezcan en la reglamentación de la presente Ley.

Una vez declarada desierta la contratación, la convocante podrá realizar un nuevo procedimiento en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá realizar una contratación por vía de la excepción en los términos de la presente Ley.

Dispuesta la declaración desierta, la convocante deberá comunicar esta decisión a los oferentes y la difundirá a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) en la forma dispuesta en la reglamentación. En caso en que se determine la realización de un nuevo procedimiento de contratación las notificaciones deberán ser anteriores a su realización. -----

### **Visto la Resolución 230/25 Artículo 69. Declaración desierta.**

La convocante comunicará la declaración desierta del procedimiento de contratación, dentro del mismo plazo establecido para la comunicación de la adjudicación, de conformidad con lo previsto en el art. 55 de la Ley.

Se deberá adjuntar el acta de apertura de ofertas, el acto administrativo conclusivo, el informe de evaluación cuando corresponda y, la notificación respectiva cuando corresponda. La notificación será realizada por medio físico o electrónico a cada uno de los oferentes, en la forma excepcional prevista en el art.64 de la presente resolución.

La convocante podrá adjuntar cualquier otra documentación adicional que respalde la solicitud, para su difusión a través del SICP.

**POR TANTO:** La Intendente Municipal en uso de sus atribuciones y de acuerdo a la Ley 3.966/2010, Orgánica Municipal. -----

## **RESUELVE.**

**Art. 1º: DECLARAR DESIERTO** el proceso del llamado individualizado como Licitación de Menor Cuantía Nacional N°03/2026 para "Consultoría de elaboración de proyecto de inversión" ID 479794 -----

**Art. 2º: COMUNICAR:** a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a quienes corresponda y cumplido archivar. -----

  
**CPN. Dario Román Amarilla Casco**  
Secretaría General

  
**Lic. Cristina Ayala Blanco**  
Intendente Municipal